

33648

**RESOLUCION de 7 de noviembre de 1983, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características principales técnicas, son las siguientes:

- a) Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Burguete (Navarra).
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica al parque de bomberos de Burguete.
- d) Características principales: Línea de transporte de energía eléctrica, a 13,2 KV, de 325 metros de longitud, con origen en línea de «Fensa», de Valcarlos a Pamplona, y final en nuevo centro de transformación en el Parque de Bomberos de Burguete, de 25 KVA.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Navarra, en cumplimiento de lo dispuesto de los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1966, de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2617/1966, y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de la mencionada instalación, fechado en Pamplona, en mayo de 1980, y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial, don Francisco Díaz de Leante, concediéndosele un plazo de doce meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 7 de noviembre de 1983.—El Director provincial.—6.497-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

33649

**ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, C) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una planta descascaradora de almendras, a la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Mallorca, APA 019, de Consell (Balears).**

Imos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Cooperativa Agropecuaria de Mallorca de Consell (Balears), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 019, para la ampliación de una planta descascaradora de almendras en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una planta descascaradora de almendras, por la Cooperativa Agropecuaria de Mallorca, Consell (Balears), APA 019 con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 29.887.965 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 5.º, 2 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 5.977.963 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1983.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 5.º, 1 y en el

artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no ha sido solicitado y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 10, 1, del Decreto 2653/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de ocho meses para su finalización, contados ambos, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Imos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

33650

**ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de salazones de don José María Campillo Samper, en San Pedro del Pinatar (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.**

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don José María Campillo Samper, para instalar una industria cárnica de salazones en San Pedro del Pinatar (Murcia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de salazones de don José María Campillo Samper en San Pedro del Pinatar (Murcia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 8 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dieciocho millones ochocientos seis mil veintiséis (18.806.026) pesetas. La subvención será como máximo de un millón ochocientas ochenta mil seiscientas (1.880.600) pesetas. (Partida presupuestaria 21.09.771).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias, Vicente Albero Silla.

Imo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**33651** RESOLUCION de 28 de septiembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Belarus», modelo MTZ-820.

Solicitada por «Agrucosa» la homologación de los tractores que se citan, realizadas la verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «Avto», modelo MTZ-80, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Belarus», modelo MTZ-820, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 78 (setenta y nueve) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**ANEXO QUE SE CITA**

Tractor homologado:

Marca .....	«Belarus».
Modelo .....	MTZ-820.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«Bielarus», Minsk (URSS).
Motor: Denominación .....	Minsk, modelo D-240.
Combustible empleado .....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

**I. Ensayo de homologación de potencia.**

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	73,8	2.068	540	236	18	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	78,9	2.068	540	—	18,5	760

**II. Ensayos complementarios.**

Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados	75,7	2.200	575	233	18	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	80,9	2.200	575	—	18,5	760

**III. Observaciones:**

**33652** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Sole Diésel», modelo T-770.

Solicitada por «Soisuc, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Sole Diésel», modelo T-770, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 30 (treinta) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**ANEXO QUE SE CITA**

Tractor homologado:

Marca .....	«Sole Diésel».
Modelo .....	T-770.
Tipo .....	Ruedas.
Núm. bastidor o chasis .....	5004.
Fabricante .....	«Soisuc, S. A.», Martorell, Barcelona.
Motor: Denominación .....	MWM-Diter, modelo D-302-2S, 24480.
Combustible empleado .....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

**I. Ensayo de homologación de potencia.**

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	27,6	2.700	540	238	27	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	29,9	2.700	540	—	15,5	760

**II. Ensayos complementarios.**

Prueba a la velocidad del motor —3.000 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	29,5	3.000	600	246	27	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	30,9	3.000	600	—	16,5	760

**III. Observaciones:** El ensayo I está realizado a la velocidad del motor.—2.700 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.